



TUTELA No. 1100131090312024-00031

Accionante: DIEGO ARMANDO CRISTANCHO CRISTANCHO

Accionado: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESAP.

INFORME OFICIAL MAYOR. Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Se informa a la señora juez que dentro de la presente acción de tutela, de acuerdo con los hechos resulta oportuno vincular a los participantes del *Proceso de Selección de Subdirectores de Centro del SENA 2023*.

Provea usted.

LUIS FELIPE SUAZA LEYTON
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

TUTELA No. 2024-00031

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil dos mil veinticuatro (2024).

Conforme con lo expuesto en el informe de oficial mayor que antecede, este Despacho:

ORDENA:

1. VINCULAR a los participantes del *Proceso de Selección de Subdirectores de Centro del SENA 2023*, para que en el término improrrogable de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, si a bien lo tienen se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.

Para tales efectos, se **SOLICITA** a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, que publique en sus portales web y notifique a todas las personas que participen sobre su vinculación en el presente auto, para los fines antes mencionados.

2. ADVERTIR a la entidad vinculada, que en caso de no emitir respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA LAGOS MADERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN
DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C**

Cra. 28A No. 18A-67, Piso 4, Bloque C Paloquehao.

Teléfono: 3532666 Ext. 71431.

Correo: j31pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CODIGO DEL DESPACHO 11001.31.09.031

RADICACIÓN No. 2024-00031

ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONADA: ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESAP.**

**ACCIONANTE: DIEGO ARMANDO CRISTANCHO
CRISTANCHO.**

CUADERNO ORIGINAL.

2024-00031

CODIGO DEL DESPACHO 1100131.09.031



CO-SC5780-78



RJ-CER855787-77

JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que se reciben vía correo institucional correspondientes a la demanda de tutela en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, siendo accionante DIEGO ARMANDO CRISTANCHO CRISTANCHO, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales de igualdad y debido proceso. Conste.

LAURA KATHERINE MOSCOSO
Secretaria

A.T. 2024-00031.

ACCIONANTE: DIEGO ARMANDO CRISTANCHO CRISTANCHO.

ACCIONADA: ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP.



**JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Bogotá. D. C. Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Este Despacho es competente para conocer en primera instancia la acción de tutela presentada por el señor DIEGO ARMANDO CRISTANCHO CRISTANCHO C.C. No. 9.395.729 de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1983 de 2017.

1°. En consecuencia, oficiese a la ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la presente comunicación se pronuncien sobre los hechos que contiene el escrito de tutela.

2°. Se hace indispensable vincular al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Comuníquese a las partes involucradas sobre la iniciación de la presente acción.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E.

ANGELA MARCELA LAGOS MADERO
JUEZ



CO-SC5780-78



RJ-CER855787-77

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN
DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C**

Cra. 28A No. 18A-67, Piso 4, Bloque C Paloquemao.

Teléfono: 3532666 Ext. 71431.

Correo: j31pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Seis (06) de febrero de 2024.

OFICIO: 00037

Señores:

**ESCUELA SUPERIOR DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP**

notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Bogotá D. C.,

**REF: 1100131090312024-00031 Accionante: DIEGO ARMANDO
CRISTANCHO CRISTANCHO C.C. No. 9.395.729**

Respetados señores:

Atentamente me permito remitirles copia de la demanda de Tutela de la referencia, adelantada en contra de esta entidad y que fuera incoada por el señor DIEGO ARMANDO CRISTANCHO CRISTANCHO C. C. No. 9.395.729 con el fin de NOTIFICARLOS del auto que avocó y dispuso tramitar la misma.

Se envía un cuaderno constante de 89 folios útiles y anexos, para que en el término de dos días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de este oficio se dé la respuesta que consideren necesaria.

De no enviarse la respuesta en el término señalado se harán acreedores a la responsabilidad que se establezca conforme a lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

LAURA KATHERINE MOSCOSO
Secretaria



CO-SC5780-78



RJ-CER855787-77

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN
DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C**

Cra. 28A No. 18A-67, Piso 4, Bloque C Paloquemao.

Teléfono: 3532666 Ext. 71431.

Correo: j31pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Seis (06) de febrero de 2024.

OFICIO: 00038

Señores:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

judicialdirecciong@sena.edu.co

Bogotá D. C.,

**REF: 1100131090312024-00031 Accionante: DIEGO ARMANDO
CRISTANCHO CRISTANCHO C.C. No. 9.395.729**

Respetados señores:

Atentamente me permito remitirles copia de la demanda de Tutela de la referencia, adelantada en contra de esta entidad y que fuera incoada por el señor DIEGO ARMANDO CRISTANCHO CRISTANCHO C. C. No. 9.395.729 con el fin de NOTIFICARLOS del auto que avocó y dispuso tramitar la misma.

Se envía un cuaderno constante de 89 folios útiles y anexos, para que en el término de dos días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de este oficio se dé la respuesta que consideren necesaria.

De no enviarse la respuesta en el término señalado se harán acreedores a la responsabilidad que se establezca conforme a lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

LAURA KATHERINE MOSCOSO
Secretaria



CO-SC5780-78



RJ-CER855787-77

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN
DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C**
Cra. 28A No. 18A-67, Piso 4, Bloque C Paloquemao.
Teléfono: 3532666 Ext. 71431.
Correo: j31pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D.C. Seis (06) de febrero de 2024

E.C. 00053

Señor

DIEGO ARMANDO CRISTANCHO

ingesdac@gmail.com

dcristanchoc@sena.edu.co

Bogotá D. C.,

Atentamente le comunico que este Despacho avocó conocimiento y dispuso dar trámite a la demanda de tutela interpuesta por usted en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Radicado 2024-00031.

Cordialmente,

LAURA KATHERINE MOSCOSO SILVA

Secretaria



CO-SC5780-78



RJ-CER855787-77

Bogotá, 05 de febrero de 2024.

Señores

**JUZGADO MUNICIPAL DE BOGOTÁ-REPARTO
E. S. D.**

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Diego Armando Cristancho Cristancho

Accionado: ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP).

DIEGO ARMANDO CRISTANCHO CRISTANCHO, identificado civilmente con Cédula de Ciudadanía **No. 9.395.729**, expedida en SOGAMOSO – BOYACÁ, obrando en nombre propio me dirijo respetuosamente a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra la, ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP), toda vez que ha vulnerado mis derechos fundamentales, derecho al debido proceso y derecho de igualdad consagrados en los artículos, 29 y 13 de la Constitución Política Nacional, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante resoluciones 01-01554 y 01-01555 de 2023, se dio apertura al proceso de selección meritocrático de **Directores Regionales y Subdirectores de centro SENA**, resoluciones que fueron modificadas por la resolución 1-01697 por la cual se excluyen y adicionan cargos en el proceso.

SEGUNDO: Por la Resolución No. 01 - 0150055 del 2023, el Director General del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA, ordena la apertura del proceso de selección meritocrático para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA, denominados Subdirector de Centro grado 02 y suscribió el Contrato CO 1 PCCNTR. 5086901 _ 2023 con La **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**.

TERCERO: La **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)** compartió la respectiva guía para la inscripción donde se especificaba los pasos a seguir para realizar el registro en el concurso, una vez, abierta la plataforma para la inscripción, satisfactoriamente logré inscribirme cargando toda la información requerida para el concurso a realizar.

CUARTO: Una vez realizada la prueba de conocimiento y competencias comportamentales, logré superar el puntaje requerido para continuar en la competencia. Cuando publicaron los “Resultados definitivos de Valoración de Antecedentes” (fecha de publicación 2 de febrero de 2024) la **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)** no tuvo

en cuenta mis estudios de posgrado, específicamente el título de especialización en Gestión Ambiental, tampoco la experiencia laboral tipo 2, específicamente la experiencia certificada por el Sena Regional Boyacá en el cargo de Ingeniero Industrial año 2007 y 2008 donde se enumeran las funciones desempeñadas; por otro lado no se tuvo en cuenta la experiencia laboral tipo 2, con relación al año 2023 periodo 25-07-2023 al 22-08-2023 tal y como se evidencia en la respuesta a la reclamación contra resultados de la valoración de antecedentes expedida el pasado 2 de febrero de 2024, en la que se menciona que fue valorada, sin embargo al verificar el cuadro de puntaje de resultados preliminares aparece en cero. Con la inobservancia de los mismos, se afecta significativamente mi derecho de igualdad, frente a los demás competidores.

QUINTO: Llama poderosamente la atención, que estando cargada toda la información en la plataforma de la **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**, no haya sido tenida en cuenta y ponderada para los efectos señalados en el cronograma del concurso.

SEXTO: Esta situación pone en tela de juicio la transparencia del concurso, razón por la cual elevo esta acción de tutela, para que el un juez de la república revise minuciosamente esta flagrante violación de mis derechos y en consecuencia proceda a la protección de los mismo.

PRETENSIONES

PRIMERO: Por lo expuesto en los hechos de esta acción de tutela, respetuosamente solicito a su señoría se sirva **TUTELAR** mis derechos fundamentales al derecho de petición, el derecho al debido proceso, derecho de igualdad y demás derechos que se consideren vulnerados conforme el principio de ultra y extra petita.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello ordenar a la, **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)**, se sirva revocar y/o reformar, la resolución mediante la cual emite los resultados definitivos del análisis de antecedentes y calificación de educación profesional y experiencia para que, en efecto, me sean aplicados los puntajes conforme lo establecido en los lineamientos de la convocatoria y el cronograma del concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991 artículos, 29, 23 y 13 de la constitución colombiana y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse como tales las siguientes:

1. Copia de la Resolución No. 01-0150055 del 2023, el Director General del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA.



RESOLUCIÓN No. 01-01554 DE 2023

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrática, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial los otorgados en el artículo 49 de la Ley 909 de 2004, en el numeral 3 del artículo 4 y artículo 23 del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 119 de 1994, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, es “un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”. Asimismo, el artículo estableció las funciones del Director General, entre las cuales se encuentran: “3. Dirigir, coordinar y controlar al personal de la entidad” y “8. Nombrar, contratar y remover al personal del SENA, de conformidad con las disposiciones vigentes”.

Que el Decreto 249 de 2004 estableció la estructura funcional del SENA y los Decretos 250 de 2004, 2989 de 2008, 4591 de 2011, 595 de 2016, 552 de 2017 y 1233 de 2023, adoptaron su planta de personal.

Que el artículo 47 de la Ley 909 de 2004; señala que: “Los cargos de gerencia pública son de libre nombramiento y remoción. No obstante, en la provisión de tales empleos, sin perjuicio de las facultades discrecionales inherentes a su naturaleza, los nominadores deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el presente título”. Lo anterior, por cuanto dicha norma en su artículo 49 determinó la competencia profesional como criterio que prevalece en el nombramiento en empleos de naturaleza gerencial, sin perjuicio de la facultad discrecional, aclarando que “[p]ara la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de uno o varios pruebas dirigidas o evaluar los conocimientos o aptitudes requeridas para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia (...) La evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador, podrá ser realizada por un órgano técnico de una entidad conformada por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendada a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos (...)”.

Que el artículo 2.2.13.1.2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, determina que “Los empleos de libre nombramiento y remoción que hayan sido calificados por la Ley 909 de 2004 como de Gerencia Pública, sin perjuicio de la discrecionalidad que los caracteriza, se proveerán por criterios de mérito, capacidad y experiencia, mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la mencionada ley”.

Que el artículo 20 de la Ley 119 de 1994 prevé la administración de las Regionales a cargo de los Directores Regionales, quien es el representante del Director General y tiene la responsabilidad de administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 23 del Decreto 249 de 2004, establece el proceso de selección de los Directores Regionales, así: “Las Direcciones Regionales y la Dirección del Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el



RESOLUCIÓN No. 01-01554 DE 2023

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrática, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional

correspondiente Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de ternas seleccionadas mediante un proceso meritocrático y tendrán la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de los actividades del SENA y de los Centros de Formación Profesional Integral, dentro del área de su jurisdicción conformada por el respectivo Departamento o por el Distrito Capital, según el caso, así como de las delegaciones que al efecto realice la Dirección General del SENA.

Que en concordancia con el anterior, el artículo 2.2.28.1 del Decreto 1083 de 2015, dispuso: “El Director o Gerente Regional o Seccional o quien haga sus veces será escogido por el Gobernador del Departamento donde esté ubicada físicamente la Regional o Seccional, de terna enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo, la cual deberá estar integrada por personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad y sean escogidos de conformidad con el proceso de selección pública abierto que se establece en el presente decreto”. Para la conformación de la terna el SENA tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 581 de 2000.

Que en cumplimiento a lo dispuesto previamente, El SENA suscribió con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, el Contrato No. C01.PCCNTR.5086901.2023, cuyo objeto es “ELABORAR, ENSAMBLAR Y APLICAR LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES BLANDAS O SOCIOEMOCIONALES A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIRECTOR REGIONAL Y SUBDIRECTOR DE CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SENA, ATENDER RECLAMACIONES Y LAS ACCIONES JUDICIALES RESPECTIVAS ASÍ COMO EFECTUAR LA OPERACIÓN TECNOLÓGICA Y LOGÍSTICA INTEGRAL REQUERIDA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO MERITOCRÁTICO”.

Que en la planta de personal del SENA se encuentran los siguientes cargos de Director Regional, para los cuales la entidad necesita adelantar el proceso de selección meritocrático con el fin de conformar ternas que presentará a consideración del Gobernador del respectivo Departamento:

| No. | Denominación y Grado | Región | Organización | Alcance | Salario Básico |
|-------|-----------------------|--------------------|--------------------|--------------|----------------|
| DR001 | Director Regional 008 | Antioquia | Despacho Dirección | \$10.485.117 | Medellín |
| DR002 | Director Regional 007 | Bolívar | Despacho Dirección | \$10.112.381 | Cartagena |
| DR003 | Director Regional 007 | Caldas | Despacho Dirección | \$10.112.381 | Manizales |
| DR004 | Director Regional 007 | Cauca | Despacho Dirección | \$10.112.381 | Papayán |
| DR005 | Director Regional 005 | Cesar | Despacho Dirección | \$9.573.380 | Valledupar |
| DR006 | Director Regional 004 | Chocó | Despacho Dirección | \$8.555.107 | Quibdó |
| DR007 | Director Regional 005 | Córdoba | Despacho Dirección | \$9.573.380 | Montería |
| DR008 | Director Regional 007 | Cundinamarca | Despacho Dirección | \$10.112.381 | Bogotá |
| DR009 | Director Regional 008 | Distrito Capital | Despacho Dirección | \$10.485.117 | Bogotá |
| DR010 | Director Regional 007 | Huila | Despacho Dirección | \$10.112.381 | Neiva |
| DR011 | Director Regional 005 | Magdalena | Despacho Dirección | \$9.573.380 | Santa Marta |
| DR012 | Director Regional 007 | Meta | Despacho Dirección | \$10.112.381 | Villavicencio |
| DR013 | Director Regional 005 | Nariño | Despacho Dirección | \$9.573.380 | Pasto |
| DR014 | Director Regional 007 | Norte de Santander | Despacho Dirección | \$10.112.381 | Cúcuta |
| DR015 | Director Regional 005 | Quindío | Despacho Dirección | \$9.573.380 | Armenia |

GD-F-010 V05 Pag # 1

GD-F-010 V05 Pag # 2

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de temas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional

| No. | Denominación y Grado | Regional | Dependencia | Asignación Básica | Sede Habitual |
|-------|-----------------------|------------|--------------------|-------------------|---------------|
| DR016 | Director Regional G07 | Risaralda | Despacho Dirección | \$10.112.381 | Periña |
| DR017 | Director Regional G04 | San Andrés | Despacho Dirección | \$8.555.107 | San Andrés |
| DR018 | Director Regional G08 | Santander | Despacho Dirección | \$10.485.117 | Bucaramanga |
| DR019 | Director Regional G04 | Sucre | Despacho Dirección | \$8.555.107 | Sincelajo |
| DR020 | Director Regional G07 | Tolima | Despacho Dirección | \$10.112.381 | Ibagué |

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 26 del Decreto 249 de 2004, "En los Departamentos de Caquetá, Casanare, Chocó, San Andrés y Sucre, los Directores Regionales dirigirán los Centros de Formación Profesional Integral y en los Departamentos de Amazonas, Arauca, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés y Vichada, el Subdirector de Centro ejercerá las funciones de Director Regional".

Que el propósito principal, las funciones esenciales, las competencias laborales (funcionales y comportamentales) y los requisitos de formación académica y experiencia del empleo de Director Regional, se encuentran establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, que se encuentra publicado en la página web del SENA en el aparte de "Manual de Funciones" y cuyo texto respectivo hace parte integral del presente acto administrativo.

Que las condiciones y los términos con los cuales se adelantará el proceso de selección, están señalados en los anexos de esta resolución, los cuales forman parte integral de este acto administrativo. Las modificaciones que se realicen al proceso serán publicadas en las páginas web del Servicio Nacional de Aprendizaje y la Escuela Superior de Administración Pública.

Que este proceso meritocrático es independiente de todas las demás convocatorias adelantadas por la Entidad para la provisión de cargos de Gerentes Públicos, por lo tanto, las personas que aspiren a participar en este proceso deben presentar la totalidad de los documentos requeridos en el anexo de esta Resolución, la cual fija las reglas del concurso que son de cumplimiento para los concursantes y la administración, aun cuando sean o hayan sido funcionarios y/o contratistas del SENA, en aplicación del principio de igualdad y transparencia. Tampoco se tendrán en cuenta formularios o soportes allegados para otras convocatorias en medios no oficiales y de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de temas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la apertura del "Proceso de Selección Meritocrático de Directores Regionales SENA 2023", para la conformación de temas con las cuales se proveerán los siguientes empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional:

| No. | Denominación y Grado | Regional | Dependencia | Asignación Básica | Sede Habitual |
|-------|-----------------------|--------------------|--------------------|-------------------|---------------|
| DR001 | Director Regional G08 | Antioquia | Despacho Dirección | \$10.485.117 | Medellín |
| DR002 | Director Regional G07 | Bolívar | Despacho Dirección | \$10.112.381 | Manizales |
| DR003 | Director Regional G07 | Caldas | Despacho Dirección | \$10.112.381 | Manizales |
| DR004 | Director Regional G07 | Cauca | Despacho Dirección | \$10.112.381 | Popayán |
| DR005 | Director Regional G05 | Cesar | Despacho Dirección | \$9.573.380 | Valledupar |
| DR006 | Director Regional G04 | Chocó | Despacho Dirección | \$8.555.107 | Quibdó |
| DR007 | Director Regional G05 | Córdoba | Despacho Dirección | \$9.573.380 | Montería |
| DR008 | Director Regional G07 | Cundinamarca | Despacho Dirección | \$10.112.381 | Bogotá |
| DR009 | Director Regional G08 | Distrito Capital | Despacho Dirección | \$10.485.117 | Bogotá |
| DR010 | Director Regional G07 | Hulla | Despacho Dirección | \$10.112.381 | Nevia |
| DR011 | Director Regional G05 | Magdalena | Despacho Dirección | \$9.573.380 | Santa Marta |
| DR012 | Director Regional G07 | Meta | Despacho Dirección | \$10.112.381 | Villavicencio |
| DR013 | Director Regional G05 | Nariño | Despacho Dirección | \$9.573.380 | Pasto |
| DR014 | Director Regional G07 | Norte de Santander | Despacho Dirección | \$10.112.381 | Cúcuta |
| DR015 | Director Regional G05 | Quindío | Despacho Dirección | \$9.573.380 | Armenia |
| DR016 | Director Regional G07 | Risaralda | Despacho Dirección | \$10.112.381 | Periña |
| DR017 | Director Regional G04 | San Andrés | Despacho Dirección | \$8.555.107 | San Andrés |
| DR018 | Director Regional G08 | Santander | Despacho Dirección | \$10.485.117 | Bucaramanga |
| DR019 | Director Regional G04 | Sucre | Despacho Dirección | \$8.555.107 | Sincelajo |
| DR020 | Director Regional G07 | Tolima | Despacho Dirección | \$10.112.381 | Ibagué |

Parágrafo. La tema será conformada por las personas que obtengan los tres (3) primeros puntajes, entre quienes el Gobernador del Departamento respectivo escogerá la persona que será nombrada por el Director General del SENA.

Artículo 2º. El proceso de selección será adelantado por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – como operador del proceso de selección por medio del cual serán provistos los cargos de Director Regional y Subdirector de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA –, teniendo en cuenta las condiciones generales y particulares, y los términos indicados en los documentos anexos a esta Resolución. La ESAP adelantará todas las fases del proceso, emitirá las respuestas a las reclamaciones que sean elevadas en el transcurso de este y llevará a cabo las actuaciones administrativas que sean necesarias. En caso de que se requiera hacer aclaraciones o modificaciones, éstas se publicarán a través de las páginas web de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y/o el Servicio Nacional de Aprendizaje.

1 Conforme lo establece el Decreto 890 de 2023.

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de temas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional

Artículo 3º: Publíquese la presente resolución en las páginas web del SENA y de la ESAP.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 10 de agosto de 2023


Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Director General

Visto: David Enrique Garzón García – Asesor Despacho del Director General
Visto: Karoline Grimaldez Robayo – Secretaria General
Visto: Yenny Natalia Pérez Moreno – Coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales
Revisó: Fernando Alberto Guerrero Gula – Profesional Secretario General
Proyectó: Adriana Marcela Barrero Velásquez – Contratista del Grupo de Relaciones Laborales

2. Copia de la resolución 1- 01697 de 2023 y demás resoluciones del proceso de selección meritocrático de Directores Regionales y Subdirectores del SENA.

COLOMBIA VIDA
RESOLUCIÓN No. **1-01697** DE 2023

Por la cual se excluyen y adicionan cargos al proceso de selección meritocrático de Directores Regionales y Subdirectores de Centro del SENA 2023, abierto mediante las Resoluciones No. 01-01554 y 01-01555 de 2023, y se modifica el numeral 8.3 del anexo de esas resoluciones que define los términos y condiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 49 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.13.1.3 del Decreto 1083 de 2015, y los artículos 4 (numerales 1 y 3), 23 y 26 del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.13.1.2 y 2.2.8.1 del Decreto 1083 de 2015, y los artículos 23 y 26 del Decreto 249 de 2004, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA expone la Resolución No. 01-01554 de 2023. Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de temas con los cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional, y la Resolución No. 01-01555 de 2023. Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de temas con los cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02.

Que para la ejecución de los mencionados procesos de selección meritocráticos el SENA suscribió con la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, el Contrato No. PCCNTR.5086901_2023, cuyo objeto es "LABORAR, ENSAMBLAR Y APLICAR LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES BLANDAS O SOCIOFUNCIONALES A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIRECTOR REGIONAL Y SUBDIRECTOR DE CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SENA, ATENDER RECLAMACIONES Y LAS ACCIONES JUDICIALES RESPECTIVAS ASÍ COMO EFECTUAR LA OPERACIÓN TECNOLÓGICA Y LOGÍSTICA INTEGRAL REQUERIDA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO MERTOCRÁTICO".

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 01-01554 de 2023 se señalaron los cargos de Director Regional, para los cuales se adelantará el proceso de selección meritocrático con el fin de conformar temas que presentará a consideración del Gobernador del respectivo Departamento.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 01-01555 de 2023 se señalaron igualmente los cargos de Subdirector de Centro Grado 02, para los cuales se adelantará el proceso de selección meritocrático con el fin de conformar temas para el nombramiento en esos empleos.

Que una vez revisada la situación de las personas que ocupan mediante nombramiento ordinario algunos de los empleos de Subdirector de Centro ofertados, se constataron situaciones especiales con amparo constitucional, por lo cual es necesario excluir los siguientes empleos del proceso de selección meritocrático, de los señalados en el artículo 1° de la Resolución No. 01-01555 de 2023:

| No. | Denominación Y Grado | Regional | Dependencia | Asignación Básica | Sede Habitual |
|-------|---------------------------|------------------|---|-------------------|---------------|
| SC015 | Subdirector de Centro G02 | Antioquia | Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial | \$7.777.371 | Puerto Berrio |
| SC056 | Subdirector de Centro G02 | Distrito Capital | Centro de Tecnología para la Construcción y la Madera | \$7.777.371 | Bogotá |
| SC103 | Subdirector de Centro G02 | Valle | Centro de Diseño Tecnológico Industrial | \$7.777.371 | Cali |

Que como resultado de la revisión, se concluyó que es procedente adelantar el proceso de selección meritocrático de los siguientes empleos de Subdirector de Centro Grado 02, que no se habían incluido en el artículo 1° de la Resolución No. 01-01555 de 2023:

COLOMBIA VIDA
RESOLUCIÓN No. **1-01697** DE 2023

Por la cual se excluyen y adicionan cargos al proceso de selección meritocrático de Directores Regionales y Subdirectores de Centro del SENA 2023, abierto mediante las Resoluciones No. 01-01554 y 01-01555 de 2023, y se modifica el numeral 8.3 del anexo de esas resoluciones que define los términos y condiciones.

| No. | Denominación Y Grado | Regional | Dependencia | Asignación Básica | Sede Habitual |
|-------|---------------------------|-----------|---|-------------------|---------------|
| SC107 | Subdirector de Centro G02 | Atlántico | Centro de Comercio y Servicios | \$7.777.371 | Barranquilla |
| SC108 | Subdirector de Centro G02 | Boyacá | Centro de la Innovación Agroindustrial y de Servicios | \$7.777.371 | Puerto Boyacá |
| SC109 | Subdirector de Centro G02 | Cesar | Centro de Operación y Mantenimiento Minero | \$7.777.371 | Valledupar |
| SC110 | Subdirector de Centro G02 | Tolima | Centro de Comercio y Servicios | \$7.777.371 | Ibagué |

Que así mismo, se encontró procedente adelantar el proceso de selección meritocrático para los siguientes cargos de Director Regional, que no habían sido incluidos en el artículo 1° de la Resolución No. 01-01554 de 2023:

| No. | Denominación Y Grado | Regional | Dependencia | Asignación Básica | Sede Habitual |
|-------|-----------------------|----------|--------------------|-------------------|---------------|
| DR021 | Director Regional G07 | Boyacá | Despacho Dirección | \$10.112.381 | Sogamoso |
| DR022 | Director Regional G04 | Cauquía | Despacho Dirección | \$8.555.107 | Florencia |

Que el numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones No. 01-01554 y No. 01-01555 de 2023 señala los puntajes del "Factor Educación", en la fase de "Valoración de Antecedentes", de la siguiente manera:

"8.3. VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN. Para el presente proceso de selección, la educación adicional al requisito mínimo y relacionada con el empleo será valorada de la siguiente manera:

| EDUCACIÓN | | Valor máximo de cada factor |
|--|-----------------------|-----------------------------|
| Educación Formal | Técnica profesional | 5 |
| | Tecnología | 5 |
| | Título profesional | 10 |
| | Especialización | 10 |
| | Maestría | 20 |
| | Doctorado | 20 |
| Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano | 5 o más | 5 |
| | 4 | 4 |
| | 3 | 3 |
| | 2 | 2 |
| | 1 | 1 |
| | 160 o más horas | 5 |
| Educación Informal | Entre 120 y 150 horas | 4 |
| | Entre 80 y 119 horas | 3 |
| | Entre 40 y 79 horas | 2 |
| | Hasta 39 horas | 1 |

En ningún caso la puntuación de cada factor podrá exceder el máximo establecido en el cuadro anterior.

COLOMBIA VIDA
RESOLUCIÓN No. **1-01697** DE 2023

Por la cual se excluyen y adicionan cargos al proceso de selección meritocrático de Directores Regionales y Subdirectores de Centro del SENA 2023, abierto mediante las Resoluciones No. 01-01554 y 01-01555 de 2023, y se modifica el numeral 8.3 del anexo de esas resoluciones que define los términos y condiciones.

Los certificados válidos para acreditar la formación en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Educación Informal serán los indicados en el numeral 4.4 y 4.5 respectivamente del presente anexo.

Para obtener puntuación, únicamente serán válidos los diplomas, actos de grado o certificaciones que indique que el aspirante finalizó el correspondiente programa y obtuvo el título. No serán válidos para puntuar los certificados de terminación y aprobación de materias, certificados de inscripción, sílabos de notas o demás documentos que no certifiquen la finalización del programa educativo o el grado, en los casos que correspondan".

Que durante la fase de divulgación de los procesos de selección, se advirtió que la escala de puntajes en la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano no coincide con el puntaje máximo a obtener en este tipo de educación, lo cual se constituye en un error aritmético.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala que los errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras de los actos administrativos podrán ser corregidos en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, y serán comunicados a todos los interesados.

Que respecto a la viabilidad de modificar parcialmente el numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones No. 01-01554 y 01-01555 de 2023, el numeral 3.2 de ese mismo documento indica que la Convocatoria podrá ser modificada mediante acto administrativo motivado y con plena divulgación a todos los participantes, cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso.

Que la presente corrección parcial del numeral 8.3 del Anexo de términos y condiciones no genera ninguna modificación en el sentido material de la decisión y, como quiera que los procesos de selección se encuentran en fase de divulgación, no conlleva ninguna afectación al derecho de igualdad o debido proceso de la ciudadanía interesada en participar en el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Excluir los siguientes empleos del proceso de selección meritocrático para cargos de Subdirector de Centro Grado 02 del SENA, que se abrió mediante la Resolución No. 01-01555 de 2023:

| No. | Denominación Y Grado | Regional | Dependencia | Asignación Básica | Sede Habitual |
|-------|---------------------------|------------------|---|-------------------|---------------|
| SC015 | Subdirector de Centro G02 | Antioquia | Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial | \$7.777.371 | Puerto Berrio |
| SC056 | Subdirector de Centro G02 | Distrito Capital | Centro de Tecnología para la Construcción y la Madera | \$7.777.371 | Bogotá |
| SC103 | Subdirector de Centro G02 | Valle | Centro de Diseño Tecnológico Industrial | \$7.777.371 | Cali |

Este artículo modifica en la parte pertinente los considerandos y el artículo 1º de la Resolución No. 01-01555 de 2023, y el numeral 2.1 del Anexo de las Resoluciones No. 01-01554 del "Proceso de Selección de Directores Regionales del SENA 2023" y No. 01-01555 de 2023 del "Proceso de Selección de Subdirectores de Centro del SENA 2023".

COLOMBIA VIDA
RESOLUCIÓN No. **1-01697** DE 2023

Por la cual se excluyen y adicionan cargos al proceso de selección meritocrático de Directores Regionales y Subdirectores de Centro del SENA 2023, abierto mediante las Resoluciones No. 01-01554 y 01-01555 de 2023, y se modifica el numeral 8.3 del anexo de esas resoluciones que define los términos y condiciones.

Artículo 2º. Adicionar los siguientes cargos al proceso de selección meritocrático para cargos de Subdirector de Centro Grado 02 del SENA, que se abrió mediante la Resolución No. 01-01555 de 2023:

| No. | Denominación Y Grado | Regional | Dependencia | Asignación Básica | Sede Habitual |
|-------|----------------------------|-----------|---|-------------------|---------------|
| SC107 | Subdirector de Centro G02* | Atlántico | Centro de Comercio y Servicios | \$7.777.371 | Barranquilla |
| SC108 | Subdirector de Centro G02 | Boyacá | Centro de la Innovación Agroindustrial y de Servicios | \$7.777.371 | Puerto Boyacá |
| SC109 | Subdirector de Centro G02* | Cesar | Centro de Operación y Mantenimiento Minero | \$7.777.371 | Valledupar |
| SC110 | Subdirector de Centro G02* | Tolima | Centro de Comercio y Servicios | \$7.777.371 | Ibagué |

Nota *: Cargos actualmente ocupados por Prepensados, razón por la cual las ternas serán utilizadas una vez se generen las vacantes.

Este artículo adiciona los considerandos y el artículo 1º de la Resolución No. 01-01555 de 2023, y el numeral 2.1 del Anexo de las Resoluciones No. 01-01554 del "Proceso de Selección de Directores Regionales del SENA 2023" y No. 01-01555 de 2023 del "Proceso de Selección de Subdirectores de Centro del SENA 2023".

Artículo 3º. Adicionar los siguientes cargos al proceso de selección meritocrático para cargos de Director Regional del SENA, que se abrió mediante la Resolución No. 01-01554 de 2023:

| No. | Denominación Y Grado | Regional | Dependencia | Asignación Básica | Sede Habitual |
|-------|------------------------|----------|--------------------|-------------------|---------------|
| DR021 | Director Regional G07* | Boyacá | Despacho Dirección | \$10.112.381 | Sogamoso |
| DR022 | Director Regional G04 | Cauquía | Despacho Dirección | \$8.555.107 | Florencia |

Nota *: Cargo actualmente ocupado por Prepensado, razón por la cual la terna será utilizada una vez se genere la vacante.

Este artículo adiciona los considerandos y el artículo 1º de la Resolución No. 01-01554 de 2023, y el numeral 2.1 del Anexo de las Resoluciones No. 01-01554 del "Proceso de Selección de Directores Regionales del SENA 2023" y No. 01-01555 de 2023 del "Proceso de Selección de Subdirectores de Centro del SENA 2023".

Artículo 4º. Corregir el numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones No. 01-01554 del "Proceso de Selección de Directores Regionales del SENA 2023" y No. 01-01555 de 2023 del "Proceso de Selección de Subdirectores de Centro del SENA 2023", el cual quedará de la siguiente manera:

"8.3. VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN. Para el presente proceso de selección, la educación adicional al requisito mínimo y relacionada con el empleo será valorada de la siguiente manera:

| EDUCACIÓN | | Valor máximo de cada factor |
|------------------|---------------------|-----------------------------|
| Educación Formal | Técnica profesional | 5 |
| | Tecnología | 5 |
| | Título profesional | 10 |

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA RESOLUCIÓN No. 1-01697 DE 2023

Por la cual se exceptúan y adicionan cargos al proceso de selección en el marco de las Direcciones Regionales y Subdirecciones de Centro del SENA 2023, según lo establecido en las Resoluciones No. 01-01554 y 01-01555 de 2023, y se modifica el numeral 8.5 del Anexo de estas resoluciones que define los requisitos y condiciones.

| | | | |
|--|-----------------------|----|----|
| Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano | Formación | 10 | 10 |
| | Metodología | 20 | |
| | Prácticas | 20 | |
| | Símbolos | 10 | |
| Educación Informal | 1 | 3 | 5 |
| | 2 | 5 | |
| | 3 | 4 | |
| | 4 | 3 | |
| Educación Informal | 100 o más horas | 5 | 5 |
| | Entre 100 y 150 horas | 4 | |
| | Entre 60 y 100 horas | 3 | |
| | Entre 30 y 60 horas | 2 | |
| | Entre 18 horas | 1 | |

En ningún caso la puntuación de cada factor podrá exceder el máximo establecido en el cuadro anterior.

Las certificaciones válidas para acreditar la formación en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Educación Informal serán las emitidas por el SENA y el Ministerio de Educación Nacional.

Para obtener puntaje únicamente serán válidos los documentos de grado o certificación que indiquen que el aspirante finalizó el correspondiente programa y obtuvo el título. No serán válidos para puntaje los certificados de terminación y aprobación de materias, certificados de inscripción, actas de notas o demás documentos que no certifiquen la finalización del programa educativo en su totalidad, en los casos que correspondan.

Artículo 9º: Los demás artículos de las Resoluciones No. 01-01554 y 01-01555 de 2023, así como los demás numerales del Anexo de las resoluciones mencionadas, continúan regentes.

Artículo 9º: Publíquese la presente resolución en las páginas web del SENA y de la ESNP.

Artículo 7º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y modifica y adiciona en lo pertinente las consideranzas y los artículos 1º de las Resoluciones No. 01-01554 y 01-01555 de 2023, así como el Anexo de estas resoluciones.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a 25 de AGO de 2023.

Diego Armando Cristancho Cristancho
 Ingeniero Educativo y Director de la Biblioteca
 Director General

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico emitido por el SENA. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el sitio web del SENA.

- Copia de la respuesta a reclamación contra resultados de valoración de antecedentes y los resultados definitivos de análisis de antecedentes, donde se evidencia que no fueron tenidos en cuenta y/o ponderados mi estudio de posgrado "Especialización en Gestión Ambiental", ni tampoco fueron tenidos en cuenta y/o ponderados mis Experiencias Laborales Tipo 2.

ANTECEDENTES

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA 12_530_375_20_0292

Bogotá D.C.; 2 de febrero de 2024

Señor **DIEGO ARMANDO CRISTANCHO CRISTANCHO**
 ID: 1693791175237
 Correo: dcristancho@sena.edu.co

Asunto: Respuesta a reclamación contra resultados de Valoración de Antecedentes, dentro del proceso de selección Directores Regionales y Subdirecciones de Centro SENA 2023.

Respetado señor Cristancho Cristancho,

Dando cumplimiento al numeral 8.5 del Anexo de las Resoluciones No. 1-01554 y 1-01555 de 2023, los resultados preliminares de la fase de Valoración de Antecedentes fueron publicados el 2 de enero de 2024 en la plataforma <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

En la misma fecha, y de conformidad al numeral 8.6 del Anexo de las Resoluciones, se publicó el Instructivo para la interposición de reclamaciones, las cuales pudieron ser elevadas el día hábil siguiente, 3 de enero de 2024, a través del formulario dispuesto.

En consecuencia, en su reclamación contra los resultados preliminares de la presente fase señaló lo siguiente:

"Por lo anterior el resultado del factor de educación informal es el valor 0333000,5 puntos, el cual reclamo sea colocado como puntaje. Se aclara que para la experiencia 2023 reciente con el SENA, se emite un solo certificado desde la regional donde me encontraba como empleado en ese momento. En mi caso debe tenerse en cuenta que esta certificación incluye experiencia de la Regional Distrito Capital y la Regional Boyacá."

Por lo tanto, la Escuela Superior de Administración Pública procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante señalar que la fase de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
 PBX: (+57 601) 7956110

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Por lo tanto, la Escuela adelantó la valoración únicamente con los documentos aportados en la fase de inscripciones a través de la plataforma del proceso. Así mismo, los documentos que son susceptible de obtener puntuación son aquellos **adicionales** al requisito mínimo, y que además cumplan con las demás condiciones establecidas en las reglas del Anexo de las Resoluciones.

Por lo tanto, el aspirante se encuentra inscrito al cargo de Subdirector de Centro, con código SC052, de la Dirección Regional Distrito Capital, obtenido la siguiente puntuación:

| Educación | Puntaje | Experiencia | Puntaje |
|--------------------|----------|--------------|-----------|
| Educación Formal | 0 | Exp. Tipo 1 | 25 |
| ETDH | 0 | Exp. Tipo 2 | 0 |
| Educación Informal | 0 | Exp. Tipo 3 | 6 |
| | | Exp. Tipo 4 | 0 |
| Total | 0 | Total | 31 |

Con relación a los periodos laborales del 18/07/2011 al 17/11/2014, certificados por el Sena Regional Distrito, es necesario aclarar que no generan puntuación ya que fueron tenidos en cuenta para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia, por lo que los documentos que son válidos para obtener puntaje corresponden a los adicionales al tiempo exigido para el cargo al cual aplicó.

Ahora bien, con relación a la experiencia certificada por el Sena Regional Boyacá en los cargos de Ingeniero Industrial, instructor, Asesor empresas y la experiencia de la universidad Sergio Arboleda en el cargo de Asesor empresarial y de gestión, se aclara que el documento no es válido ya que no posee la relación de las funciones desempeñadas, requisito que fue consagrado en el literal c del numeral 4.6 del Anexo de las Resoluciones.

Por otro lado, los periodos del 18/11/2014 al 17/11/2019, certificado por el SENA regional distrital en el cargo profesional, fueron tenidos como válidos para otorgar la puntuación del factor de experiencia Tipo 1, mientras que el periodo del 18/11/2019 al 24/07/2023, certificado por el SENA, fueron valorados en el factor Tipo 3, y por último el periodo 25/7/2023 al 22/8/2023 fueron valorados en el factor Tipo 2 y que corresponde al puntaje publicado en los resultados preliminares.

Ahora, con ocasión a las reclamaciones interpuestas, la Escuela efectuó una nueva revisión de los documentos aportados en la plataforma, en garantía al derecho del debido proceso y en igualdad de criterios para todos los participantes, y su resultado será dado a conocer a través de la publicación de los resultados definitivos.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
 PBX: (+57 601) 7956110

| Código | Cod Cargo | Ed. Formal | ETDH | Ed. Informal | Total Edu. | Exp Tipo 1 | Exp Tipo 2 | Exp Tipo 3 | Exp Tipo 4 | Total Exp | Total VA |
|----------------|-----------|------------|------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|-----------|----------|
| 16939691978099 | SC049 | 10 | 0 | 5 | 15 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 15 |
| 16939551992909 | SC050 | 10 | 0 | 0 | 10 | 25 | 0 | 14 | 0 | 39 | 49 |
| 1694059530153 | SC050 | 10 | 0 | 2 | 12 | 25 | 0 | 0 | 0 | 25 | 37 |
| 16939035970065 | SC050 | 0 | 0 | 5 | 5 | 25 | 0 | 6 | 0 | 31 | 36 |
| 16937452584862 | SC050 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 12 | 0 | 12 | 13 |
| 16937138774431 | SC051 | 15 | 0 | 5 | 20 | 25 | 0 | 10 | 0 | 35 | 55 |
| 1693520865481 | SC051 | 25 | 0 | 0 | 25 | 25 | 0 | 2 | 0 | 27 | 52 |
| 16941121404727 | SC051 | 10 | 0 | 5 | 15 | 0 | 0 | 2 | 0 | 2 | 17 |
| 16937613334173 | SC051 | 0 | 0 | 5 | 5 | 5 | 0 | 0 | 0 | 5 | 10 |
| 16942059116719 | SC051 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 16939570766341 | SC052 | 10 | 0 | 0 | 10 | 25 | 0 | 16 | 0 | 41 | 51 |
| 16935107895215 | SC052 | 10 | 0 | 0 | 10 | 25 | 0 | 16 | 0 | 41 | 51 |
| 16936895565917 | SC052 | 10 | 0 | 0 | 10 | 25 | 0 | 16 | 0 | 41 | 51 |
| 16939610572885 | SC052 | 10 | 0 | 5 | 15 | 25 | 0 | 6 | 0 | 31 | 46 |
| 16937664664611 | SC052 | 10 | 0 | 5 | 15 | 25 | 0 | 6 | 0 | 31 | 46 |
| 1693791175237 | SC052 | 0 | 0 | 5 | 5 | 25 | 0 | 6 | 0 | 31 | 36 |
| 1693961779233 | SC052 | 0 | 0 | 0 | 0 | 20 | 0 | 0 | 0 | 20 | 20 |
| 16938810487497 | SC052 | 10 | 0 | 5 | 15 | 5 | 0 | 0 | 0 | 5 | 20 |
| 16941001342369 | SC052 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10 | 0 | 0 | 0 | 10 | 10 |

ANEXO ESTUDIO ESPECIALIZACIÓN


 República de Colombia
 Ministerio de Educación Nacional
 y en su nombre la

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
 Creada por el Decreto 2655 de 1953 y la Ley 73 de 1962
 CONFIERE EL TÍTULO DE:

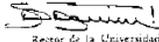
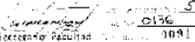
**ESPECIALISTA
 EN GESTIÓN AMBIENTAL**

A:

Diego Armando Cristancho Cristancho
 C.C. 9.395.729 Expedida en Solemos

quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos legales y académicos exigidos. En testimonio de ello se otorga el presente

DIPLOMA
 en la ciudad de Tunja, a 8 días del mes de octubre de 1999

 Rector de la Universidad
 Secretario General de la Universidad
 Decano de la Facultad
 Director del Programa
 Secretario Facultad
 Registrador

ANEXO EXPERIENCIA TIPO 2


SENA
 Regional Boyacá
 NIT: 89999034-1

131

15-1040

Sogamoso, 11 de agosto de 2008

**LA PROFESIONAL DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
HACE CONSTAR:**

Que revisados los documentos que reposan en esta dependencia el señor **Diego Armando Cristancho Cristancho**, identificado con la cédula de ciudadanía 9.395.729, ejecuta como ingeniero industrial objetos contractuales como contratista en órdenes de prestación de servicios, en los diferentes aprendizajes de esta Regional, así:

–Centro Minero

O.T. 0720 del 12 de julio de 2000 hasta el 22 de septiembre de 2000, 131 horas, en las áreas de gestión empresarial, técnicas de supervisión y legislación laboral

O.T. 1093 del 31 de octubre de 2000 hasta el 07 de diciembre de 2000, por 135 horas, en áreas de seguridad industrial, construcción de obras civiles, almacenamiento, sicología del trabajo, procesos industriales, estadística aplicada, gestión ambiental, higiene industrial

O.T. 1144 del 31 de octubre de 2000, adición por 28 horas

O.T. 0083 del 12 de febrero de 2001 hasta el 11 de abril de 2001, por 242 horas, en el área de riesgos físicos, química y seguridad, construcción de obras civiles

O.T. 0061 del 08 de febrero de 2002 hasta el 12 de abril de 2002, 200 horas, en las áreas de gestión ambiental, proyecto de grado a los alumnos del Centro Minero y seguridad industrial a los empresarios del Departamento de Boyacá

O.T. 0228 del 16 de abril de 2002 hasta el 28 de junio de 2002, por 200 horas, en las áreas de legislación laboral, estadística aplicada, gestión ambiental

O.T. 0501 del 15 de julio de 2002 hasta el 27 de septiembre de 2002, por 110 horas, en procesos industriales, higiene industrial a los alumnos del Centro y a empresarios del Departamento de Boyacá

O.T. 0743 del 15 de octubre de 2002 hasta el 13 de diciembre de 2002, por 154 horas, en el área de procesos industriales y modelo estadísticos

SENA: CONVOCAMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS
Ministerio de la protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE


SENA
 Regional Boyacá
 NIT: 89999034-1

132

Constancia de prestación de servicios de Diego Armando Cristancho 2/2

Centro Agropecuario -CAISA

O.T. 0561 del 29 de septiembre de 2004 hasta el 15 de diciembre de 2004, por 318 horas, en las áreas de administración y emprendimiento

O.T. 0952 del 31 de diciembre de 2004 hasta el 31 de mayo de 2005, por 540 horas, en el área de administración, emprendimiento, y empresarismo

O.T. 00150 del 03 de agosto de 2005 hasta el 12 de diciembre de 2005, por 520 horas, por competencias laborales en el área de emprendimiento

O.T. 0101 del 01 de febrero de 2006 hasta el 15 de septiembre de 2006, por 700 horas, en el módulo de emprendimiento y ejecución de proyectos, en diferentes municipios en el Programa Jóvenes Rurales

O.T. 0143 del 18 de septiembre de 2006 hasta el 15 de diciembre de 2006, por 500 horas, impartir formación profesional en las áreas inherentes a los diferentes procesos que se ejecutan en el Taller Agroindustrial en Duitama

O.T. 0285 del 18 de diciembre de 2006 hasta el 28 de febrero de 2007, por 221 horas, impartir formación profesional en las áreas inherentes a diferentes procesos que se ejecutan en el Taller Agroindustrial en Duitama

O.T. 0033 del 01 de marzo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007 servicios profesionales en desarrollo de las actividades relacionadas con la programación y atención a los usuarios externos, internos y alumnos que acuden a visitar la Planta Agroindustrial en el Centro Agropecuario en la ciudad de Duitama

O.T. 00064 del 01 de febrero de 2008 hasta el 18 de diciembre de 2008, como apoyo en la formación en la planta agroindustrial, realizando actividades inherentes a la programación y atención a aprendices internos y externos, que acuden a visitas técnicas, realizar control y vigilancia en aspectos de seguridad industrial e higiene a los usuarios que desarrollen procesos en la planta, controlar y prender por el adecuado uso de los equipos, instalaciones e insumos que se requieren para actividad que se ejecute

Se expide a solicitud del interesado.


 LUZ EDITH SANTAMARIA VILLAMIL

SENA: CONVOCAMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS
Ministerio de la protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Carrera 12 55A-51 Sogamoso. PBX 7721313 Línea de Atención 018000810270


SENA
 Regional Boyacá
 NIT: 89999034-1


MINISTERIO DEL TRABAJO

3. Gestionar la integración de la formación y la investigación de su Centro, con las necesidades de los sectores productivos que atiende.
4. Fijar las necesidades actuales del sector productivo, así como las tendencias mundiales para proyectar y orientar el desarrollo del Centro.
5. Dirigir la formación y desarrollo integral de los aprendices generando procesos de evaluación y seguimiento preventivo y correctivo.
4. Control de Gestión y Resultados. 1. Liderar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas de los planes, programas y proyectos del Centro de formación.
2. Organizar el cumplimiento de normas internas, procesos, procedimientos y políticas impartidas por la Dirección General.
3. Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
4. Dirigir el cumplimiento de los elementos contemplados en el Modelo Estándar de Control Interno MECI.
5. Gestión Administrativa y del Talento Humano.
 1. Orientar la cualificación permanente de su equipo académico y administrativo.
 2. Dirigir el bienestar de aprendices y de funcionarios del Centro.
 3. Administrar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del Talento Humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, financieros y de información del Centro.
 4. Optimizar el clima organizacional del Centro en pro del bienestar y la productividad de su equipo de trabajo
 5. Aprobar la ejecución presupuestal del Centro garantizando una administración eficiente de los flujos de ingresos y gastos de acuerdo con lo presupuestado, logrando la implementación de lo planeado.
 6. Otras.
 1. Dirigir el cumplimiento de las funciones que le corresponde realizar al respectivo Centro de Formación, de conformidad con el Decreto 249 del 28 de enero de 2004, y demás normas vigentes o que lo modifiquen, adicionen o complementen.
 2. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la Entidad o dependencia a su cargo, o que sean delegadas por el Director General de la Entidad.

Mediante Resolución No. 1-03414 del 25 de julio de 2023 Terminación Encargo en el empleo con denominación subdirector de Centro Grado 02 ubicado en el Centro para la industria de la Comunicación Gráfica de la Regional Distrito Capital.

Mediante Resolución No. 1-1415 del 25 de julio de 2023 Reubicación Cargo en el empleo con denominación Profesional Grado 04 IDP 2645 ubicado en el Centro Minero de la Regional Boyacá Durante su desempeño, le fueron asignadas las siguientes funciones, de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución No 1458 del 30 de agosto de 2017. Del 25 de julio de 2023 a la fecha.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
2. Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la entidad demandada.

NOTIFICACIONES AL ACCIONADO

ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 -37 CANPBX:

(+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

www.esap.edu.co

NOTIFICACIONES AL ACCIONANTE

Cra 8 – 30-22, Sogamoso –Boyacá Correos

Electrónicos: ingesdac@gmail.com -

dcristanchoc@sena.edu.co

Celular: (+57) 300 223 0879

Sin otro particular, cordialmente.



DIEGO ARMANDO CRISTANCHO CRISTANCHO

CC: 9.395.729 de Sogamoso - Boyacá

Correo Electrónico: ingesdac@gmail.com - dcristanchoc@sena.edu.co

Celular: 300 223 0879